



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-196

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil Honduras Biomass Energy, S. A. de C. V., para la renovación de su registro temporal como empresa generadora del subsector eléctrico que corre agregada bajo expediente número G-S77; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.

Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:

1. En fecha 15 de enero del 2020, el abogado Carlos Humberto López Luna, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Honduras Biomass Energy, S. A. de C. V., presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora.
2. En fecha 27 de enero del 2020, la CREE emitió auto de admisión del escrito presentado por el apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Honduras Biomass Energy, S. A. de C. V., y en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
3. En fecha 26 de febrero del presente año, la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, se debía requerir a la empresa solicitante, entre otras cosas, que aclarara las discrepancias identificadas entre la información ingresada a través de la plataforma electrónica del registro accesible por medio de la página web de la Comisión y la documentación acreditada por dicha empresa.
4. Mediante auto de fecha 28 de febrero del presente año, la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las actuaciones con procedencia de la Unidad de Fiscalización y en el mismo auto requirió al apoderado legal de la empresa solicitante, para que dentro del término de 10 días hábiles presentará y aclarará, los aspectos siguientes: *"1) Acredite en tanto en físico ante esta Comisión Reguladora, así como adjuntarlo en la plataforma del Sistema de Registro en Línea: a) Declaración Jurada de la Distribución Accionaria de la sociedad en su formato original y*

JAM

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

actualizada a la fecha. b) Constancia de Solvencia del SAR actualizada. 2) En la Plataforma del Sistema de Registro en Línea deberá: a) En la Sección Información General: agregar la fecha de constitución de la sociedad mercantil, mediante el formato mes/día/año. b) En la Sección Información del Contrato con la ENEE: revisar y corregir de ser necesario la información del Contrato de Suministro: b.1. en el campo de Punto de Resolución adicionar el inciso y numeral de la Resolución correspondiente, b.2. agregar la fecha de Resolución mediante el formato mes/día/año, b.3. aclarar la incongruencia identificada en relación a la fecha de Resolución en virtud de la diferencia existente entre el dato proporcionado en la plataforma de registro en línea y el dato que consta en el Contrato de Suministro. c) En la Sección Información de la Central Generadora: c.1. aclarar las incongruencias identificadas entre los datos descritos en el Contrato de Suministro y las del formulario en línea, en relación a la Capacidad por Unidad. c.2. agregar la fecha de Inicio de Operación Comercial mediante el formato mes/día/año d) En la Sección Información de Interconexión: indicar el Nivel de Tensión del punto de interconexión, entrega y medición. e) En la Sección Información Archivos Adjunto: e.1. agregar la Solicitud de Renovación de inscripción firmada y sellada por el Representante Legal. e.2. Agregar el Recibo de pago (TGR) para la emisión de la Constancia de inscripción.”

5. En fecha 10 de marzo del 2020, la Secretaría General de la CREE notificó por medio de correo electrónico al abogado Carlos López Luna en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Honduras Biomass Energy, S. A. de C. V., del requerimiento dispuesto mediante el auto de fecha 28 de febrero del 2020.
6. En fecha 07 de septiembre del 2020 el apoderado legal de la empresa solicitante, Carlos López Luna, presentó por medio de correo electrónico un escrito que lleva por suma: “Que se tenga por cumplimentado un requerimiento”.
7. En fecha 07 de septiembre del 2020, la Secretaría General de la CREE admitió el escrito antes mencionado presentado por el apoderado legal de la empresa solicitante y remitió el expediente a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
8. En fecha 25 de septiembre del 2020, la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-025-2020, en el cual recomendó que desde el punto de vista técnico es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad mercantil denominada Honduras Biomass Energy, S. A. de C. V.
9. Mediante auto de fecha 28 de septiembre del 2020, la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
10. En fecha 10 de noviembre del 2020, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-027-2020, respecto a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.

DAM

(2)



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:

1. La presentación de una solicitud de inscripción como empresa de generación en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha 15 de agosto del 2019, presentada por parte de la sociedad mercantil denominada Honduras Biomass Energy, S. A. de C. V.
2. Que en fecha 22 de agosto del 2019 la Comisión extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Honduras Biomass Energy, S. A. de C. V., bajo el número G-S77 y con código número G-S77-01-2019, mismo que tuvo una validez hasta el 15 de enero del 2020.
3. Que en los archivos de la Comisión, así como en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la CREE consta, a la fecha, la documentación e información siguiente:
 - a. copia debidamente autenticada, del Testimonio de la Escritura Pública número 27 de fecha 09 de abril del 2014 autorizado por el notario Rene López Rodezno, contentivo de la escritura de constitución de la sociedad mercantil denominada Honduras Biomass Energy, S. A. de C. V., inscrito bajo matrícula número 2536286 del asiento número 22047 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, en fecha 22 de abril del 2014;
 - b. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 27 de fecha 02 de agosto del 2017 autorizado por el notario Antonio Isaac Martínez Dubon, contentivo del poder especial para pleitos otorgado por el señor Abraham Bennaton Ramos en su condición de presidente del consejo de administración y representante legal de la sociedad mercantil denominada Honduras Biomass Energy, S. A. de C. V., a favor del señor Carlos Humberto Lopez Luna.
 - c. copia debidamente autenticada, del Testimonio de la Escritura Pública número 54 de fecha 04 de diciembre del 2018 autorizado por el notario Rene López Rodezno, contentivo de modificaciones a la escritura de constitución de la sociedad mercantil denominada Honduras Biomass Energy, S. A. de C. V., inscrito bajo matrícula número 2536286 del asiento número 50402 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, en fecha 04 de diciembre del 2018;
 - d. copia de la certificación de fecha 12 de agosto del 2019 emitida por el secretario del consejo de administración de la sociedad denominada Honduras Biomass Energy, S. A. de C. V. en donde certifica la distribución del capital accionario, la distribución de las acciones de voto limitado y los integrantes del consejo de administración de la referida sociedad mercantil;
 - e. copia debidamente autenticada, de la resolución número 1077-2014 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas el 24 de septiembre del 2014;
 - f. copia debidamente autenticada de la licencia ambiental número 117-2014 del proyecto “Biomasa Los Pinos I”, correspondiente a la sociedad mercantil denominada Honduras



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- Biomass Energy, S. A. de C. V., extendida en fecha 25 de septiembre del 2014 y con una vigencia conforme al contrato de operación;
- g. copia de la enmienda número 1 del contrato de suministro de potencia y energía eléctrica asociada número 270-2014, suscrita entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil denominada Honduras Biomass Energy, S. A. de C. V. en fecha 28 de abril del 2017;
 - h. copia del decreto No. 83-2018 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 12 de diciembre del 2018, contentivo del Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada No.270-2014, suscrito el 18 de diciembre del 2014 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil denominada Honduras Biomass Energy, S. A. de C. V.;
 - i. copia del certificado de la fecha de inicio de operación comercial emitido el 31 de mayo del 2019 por la gerencia de despacho de energía de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica a favor de la sociedad mercantil denominada Honduras Biomass Energy, S. A. de C. V.;
 - j. copia debidamente autenticada de la constancia electrónica de solvencia fiscal emitida por el Servicio de Administración de Rentas a favor de la sociedad mercantil denominada Honduras Biomass Energy, S. A. de C. V., misma que tuvo una vigencia desde el 14/08/2019 hasta el 12/09/2019;
 - k. copia de la constancia electrónica de solvencia fiscal emitida por el Servicio de Administración de Rentas a favor de la sociedad mercantil denominada Honduras Biomass Energy, S. A. de C. V., misma que tuvo una vigencia desde el 11/06/2020 hasta el 10/07/2020;
 - l. copia de la declaración jurada de fecha 15 de marzo del 2020 donde el señor Abraham Bennaton Ramos en su condición de presidente del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada Honduras Biomass Energy, S. A. de C. V., declaró bajo juramento la distribución del capital accionario, la distribución de las acciones de voto limitado y los integrantes del consejo de administración de la referida sociedad mercantil; y
 - m. recibo de pago de la Tesorería General de la República número TGR-007136528 por un valor doscientos Lempiras exactos, (L 200.00).

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

JAM

GA



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-092-2020 del 19 de noviembre de 2020 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 22 de agosto del 2019 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S77, a la empresa generadora denominada



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Honduras Biomass Energy, S. A. de C. V., en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Honduras Biomass Energy, S. A. de C. V., que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Honduras Biomass Energy, S. A. de C. V., por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Honduras Biomass Energy, S. A. de C. V. que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.


JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA




GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA